

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG128/2002.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la organización denominada "Partido Popular Socialista".

ANTECEDENTES

1. El catorce de noviembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el instructivo que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre del mismo año.
2. El dos de enero de dos mil uno, ante la oficina de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la organización política denominada "Partido Popular Socialista", notificó al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, presentando, según su dicho, la siguiente documentación:
 - I). El escrito de notificación, incluyendo:
 - A) Nombre completo de la organización denominada: Partido Popular Socialista;
 - B) Nombres de los representantes legales de la misma: Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández;
 - C) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Avenida Álvaro Obregón 185, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06797, en México, Distrito Federal;
 - D) Nombre preliminar del Partido Político Nacional a constituirse, así como el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos: Partido Popular Socialista. El emblema consiste en un águila azteca en vuelo ascendente de derecha a izquierda en colores café, verde, azul, amarillo; rodeada por el nombre y el lema del partido en color blanco, todo sobre fondo solferino;
 - E) Una agenda preliminar de las posibles fechas y lugares en donde se pretendan llevar a cabo sus Asambleas Distritales y la Nacional Constitutiva, a efecto de dar cabal cumplimiento al principio rector de certeza que debe regir todas las actividades de este Instituto:

| Entidad Federativa: Aguascalientes | | |
|---|----------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Jesús María, Ags. | 25-Marzo-01 |
| 2 | Aguascalientes, Ags. | 29-Abril-01 |
| 3 | Aguascalientes, Ags. | 27-Mayo-01 |

| Entidad Federativa: Baja California | | |
|--|----------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Mexicali, B.C. | 01-Abril-01 |
| 4 | Tijuana, B.C. | 06-Mayo-01 |

| Entidad Federativa: Baja California Sur | | |
|--|---------------------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 2 | La Paz, B.C.S. | 15-Marzo-01 |
| 1 | Ciudad Constitución, Comanda, B.C.S., | 30-Marzo-01 |

| Entidad Federativa: Campeche | | |
|-------------------------------------|-------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 2 | Ciudad Del Carmen, Cam. | 09-Agosto-01 |
| 1 | Campeche, Cam. | 16-Agosto-01 |

| Entidad Federativa: Coahuila | | |
|-------------------------------------|------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 2 | San Pedro, Coah. | 08-Abril-01 |
| 4 | Saltillo, Coah. | 06-Mayo-01 |
| 5 | Torreón, Coah | 03-Junio-01 |

| Entidad Federativa: Colima | | |
|-----------------------------------|------------------|------------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Colima, Col. | 01-October-01 |
| 2 | Manzanillo, Col. | 01-Septiembre-01 |

| Entidad Federativa: Chiapas | | |
|------------------------------------|----------------------------------|---------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 10 | Motozintla De Mendoza, Chis | 02-Febrero-01 |
| 12 | Tapachula De Córdoba Y O., Chis. | 09-Marzo-01 |
| 9 | Tuxtla Gutiérrez, Chis. | 16-Marzo-01 |
| 6 | Chiapa De Corzo, Chis. | 23-Marzo-01 |
| 8 | Ocozocoautla, Chis. | 30-Marzo-01 |
| 2 | Pichucalco, Chis. | 06-Abril-01 |
| 3 | Ocosingo, Chis. | 20-Abril-01 |
| 5 | Comitan, Chis. | 27-Abril-01 |
| 1 | Palenque, Chis. | 04-Mayo-01 |
| 11 | Huixtla, Chis. | 11-Mayo-01 |

| Entidad Federativa: Chihuahua | | |
|--------------------------------------|---------------------------|---------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 7 | Chihuahua, Chih. | 27-October-01 |
| 5 | La Junta, Guerrero, Chih. | 06-October-01 |
| 6 | Camargo, Chih. | 13-October-01 |

| Entidad Federativa: Distrito Federal | | |
|---|-------------------------|------------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Gustavo A. Madero, D.F. | 29-Julio-01 |
| 21 | Álvaro Obregón, D.F. | 12-Agosto-01 |
| 25 | Iztapalapa, D.F. | 26-Agosto-01 |
| 28 | Milpa Alta, D.F. | 02-Septiembre-01 |
| 29 | Tlalpan, D.F. | 29-Septiembre-01 |

| Entidad Federativa: Durango | | |
|------------------------------------|---------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 2 | Gómez Palacio, Dgo. | 25-Marzo-01 |
| 4 | Victoria De Durango, Dgo. | 22-Abril-01 |
| 5 | Victoria De Durango, Dgo. | 20-Mayo-01 |

| Entidad Federativa: Estado de México | | |
|---|--------------------|------------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Atacomulco | 01-Julio-01 |
| 23 | Valle De Bravo | 08-Julio-01 |
| 26 | Toluca | 05-Agosto-01 |
| 34 | Toluca | 12-Agosto-01 |
| 20 | Nezahualcóyotl | 02-Septiembre-01 |
| 20 | Nezahualcóyotl | 09-Septiembre-01 |
| 20 | Nezahualcóyotl | 16-Septiembre-01 |
| 9 | Ixtlahuaca | 01-Abril-01 |
| 21 | Naucalpan | 07-October-01 |
| 07 | Cuautitlán Izcalli | 14-October-01 |

| Entidad Federativa: Guanajuato | | |
|---------------------------------------|-----------------------------|---------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 13 | Jaral De Progreso, Gto. | 25-Febrero-01 |
| 8 | Salamanca, Gto. | 18-Marzo-01 |
| 9 | Irapuato, Gto. | 08-Abril-01 |
| 2 | San Miguel De Allende, Gto. | 29-Abril-01 |

| Entidad Federativa: Guerrero | | |
|-------------------------------------|--------------------|------------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 7 | Chilpancingo, Gro. | 19-Mayo-01 |
| 4 | Iguala, Gro. | 21-Julio-01 |
| 7 | Chilapa, Gro. | 22-Septiembre-01 |

| Entidad Federativa: Hidalgo | | |
|------------------------------------|----------------------------|---------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Huejutla De Reyes, Hgo. | 04-Febrero-01 |
| 2 | Ixmiquilpan, Hgo. | 04-Marzo-01 |
| 3 | Atotonilco El Grande, Hgo. | 01-Abril-01 |
| 4 | Tulancingo De Bravo, Hgo. | 06-Mayo-01 |
| 5 | Tula De Allende, Hgo. | 03-Junio-01 |
| 6 | Pachuca De Soto, Hgo. | 01-Julio-01 |
| 7 | Tepeapulco, Hgo. | 05-Agosto-01 |

| Entidad Federativa: Jalisco | | |
|------------------------------------|----------------------------|---------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Ahualulco De Mercado, Jal. | 03-Febrero-01 |
| 9 | Guadalajara, Jal. | 08-Abril-01 |
| 13 | Guadalajara, Jal. | 06-Mayo-01 |
| 16 | Tonalá, Jal. | 03-Junio-01 |
| 17 | Tlajomulco De Zúñiga, Jal. | 04-Marzo-01 |

| Entidad Federativa: Michoacán | | |
|--------------------------------------|----------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 8 | Morelia Norte, Mich. | 29-Abril-01 |
| 5 | Zamora, Mich. | 01-Julio-01 |
| 13 | Lázaro Cárdenas | 29-Julio-01 |
| 11 | Huetamo, Mich. | 25-Agosto-01 |

| Entidad Federativa: Nayarit | | |
|------------------------------------|------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Acaponeta, Nay. | 08-Abril-01 |
| 2 | Tepic, Nay. | 13-Mayo-01 |
| 3 | Compostela, Nay. | 10-Junio-01 |

| Entidad Federativa: Nuevo León | | |
|---------------------------------------|-----------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 2 | Apodaca, N.L. | 08-Abril-01 |
| 5 | Monterrey, N.L. | 18-Marzo-01 |
| 7 | Monterrey, N.L. | 29-Abril-01 |
| 9 | Linares, N.L. | 27-Mayo-01 |

| Entidad Federativa: Oaxaca | | |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 2 | Huautla De Jiménez, Oax. | 25-Marzo-01 |
| 4 | Ixtlán De Juárez, Oax. | 22-Abril-01 |
| 5 | Tehuantepec, Oax. | 20-Mayo-01 |
| 7 | Juchitán, Oax. | 17-Junio-01 |

| Entidad Federativa: Puebla | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 3 | Teziutlán, Pue. | 22-Abril-01 |
| 4 | Libres, Pue. | 13-Mayo-01 |
| 5 | San Martín Texmelucan, Pue. | 03-Junio-01 |
| 6 | Puebla, Pue. | 25-Marzo-01 |
| 7 | Tepeaca, Pue. | 01-Julio-01 |
| 8 | Cd. Serdán, Pue. | 29-Julio-01 |
| 9 | Puebla, Pue. | 06-Mayo-01 |
| 10 | Atlixco, Pue. | 05-Agosto-01 |
| 11 | Puebla, Pue. | 08-Abril-01 |
| 12 | Puebla, Pue. | 27-Mayo-01 |
| 13 | Acatlán, Pue. | 29-Abril-01 |
| 14 | Izúcar De Matamoros, Pue. | 17-Julio-01 |
| 15 | Tehuacán, Pue. | 26-Agosto-01 |

| Entidad Federativa: Querétaro | | |
|--------------------------------------|------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Pinal De Amoles, Qro. | 25-Marzo-01 |
| 2 | San Juan Del Río, Qro. | 27-Mayo-01 |
| 4 | Querétaro, Qro. | 24-Julio-01 |
| 3 | Querétaro, Qro. | 29-Julio-01 |

| Entidad Federativa: Quintana Roo | | |
|---|----------------|-----------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Cancún, Q.R. | 28-October-01 |
| 2 | Chetumal, Q.R. | 25-Noviembre-01 |

| Entidad Federativa: San Luis Potosí | | |
|--|-------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 4 | Cd. Valles, S.L.P. | 03-Junio-01 |
| 7 | Tamazunchale, S.L.P. | 10-Junio-01 |
| 6 | San Luis Potosí, S.L.P. | 17-Junio-01 |
| 3 | Río Verde, S.L.P. | 24-Junio-01 |

| Entidad Federativa: Sinaloa | | |
|------------------------------------|----------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 3 | Navolato, Sin. | 22-Abril-01 |
| 5 | Culiacán, Sin. | 20-Mayo-01 |
| 6 | Villaunión, Mazatlán, Sin. | 18-Marzo-01 |

| Entidad Federativa: Sonora | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|---------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | San Luis Río Colorado, Son. | 25-Febrero-01 |
| 2 | Nogales, Son. | 29-Julio-01 |
| 3 | Hermosillo, Son. | 25-Marzo-01 |
| 4 | Guaymas, Son. | 22-Julio-01 |
| 5 | Hermosillo, Son. | 01-Abril-01 |
| 6 | Cd. Obregón, Son. | 15-Abril-01 |
| 7 | Huatabampo, Son. | 06-Mayo-01 |

| Entidad Federativa: Tabasco | | |
|------------------------------------|--------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 4 | Villahermosa, Tab. | 01-Abril-01 |
| 5 | Macuspana, Tab. | 03-Junio-01 |
| 6 | Villahermosa, Tab. | 06-Mayo-01 |

| Entidad Federativa: Tamaulipas | | |
|---------------------------------------|----------------------|------------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Nuevo Laredo, Tamps. | 25-Febrero-01 |
| 2 | Reynosa, Tamps. | 31-Marzo-01 |
| 3 | Matamoros, Tamps. | 29-Abril-01 |
| 4 | Victoria, Tamps. | 27-Mayo-01 |
| 5 | Tampico, Tamps. | 30-Junio-01 |
| 6 | Madero, Tamps. | 29-Julio-01 |
| 7 | Güemes, Tamps. | 26-Agosto-01 |
| 8 | Río Bravo, Tamps. | 30-Septiembre-01 |
| 9 | Ocampo, Tamps. | 28-October-01 |

| Entidad Federativa: Tlaxcala | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 2 | Tlaxcala, Tlax. | 01-Abril-01 |
| 3 | Sta. Apolonia Teacalco, Tlax. | 06-Mayo-01 |
| 1 | Apizaco, Tlax. | 03-Junio-01 |

| Entidad Federativa: Veracruz | | |
|-------------------------------------|----------------------------|------------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 5 | Poza Rica, Ver. | 25-Marzo-01 |
| 6 | Papantla, Ver. | 15-Abril-01 |
| 7 | Martínez de La Torre, Ver. | 01-Abril-01 |
| 9 | Perote, Ver. | 17-Junio-01 |
| 10 | Jalapa, Ver. | 06-Mayo-01 |
| 12 | Veracruz, Ver. | 27-Mayo-01 |
| 23 | Minatitlán, Ver. | 09-Septiembre-01 |

| Entidad Federativa: Yucatán | | |
|------------------------------------|---------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Tizimín, Yuc. | 07-Julio-01 |
| 2 | Hunucma, Yuc. | 14-Julio-01 |
| 3 | Izamal, Yuc. | 21-Julio-01 |
| 4 | Mérida, Yuc. | 28-Julio-01 |
| 5 | Ticul, Yuc. | 05-Agosto-01 |

| Entidad Federativa: Zacatecas | | |
|--------------------------------------|--------------------------|--------------|
| Dto | Lugar | Fecha |
| 1 | Fresnillo, Zac. | 25-Marzo-01 |
| 2 | Zacatecas, Zac. | 29-Abril-01 |
| 3 | Guadalupe, Zac. | 27-Mayo-01 |
| 4 | Concepción Del Oro, Zac. | 24-Junio-01 |
| 5 | Tlaltenango, Zac. | 29-Julio-01 |

- F) Se presentan las firmas autógrafas de los representantes de la Agrupación Política, correspondientes a los CC. Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández.
- II. Documental Privada consistente en original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, celebrada en México, D.F., el dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, con la cual se pretende acreditar la constitución de la organización.
- III. Documental Privada consistente en original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, celebrada en México, D.F., del dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, con la cual se pretende acreditar fehacientemente, la personalidad de quienes representan legalmente a la organización.

3. El seis de abril de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán observar, las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, mismo que en adelante se denominará como “EL INSTRUCTIVO”. Este Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de dos mil uno.
4. El doce de diciembre de dos mil uno, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o Agrupaciones Políticas Nacionales que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, mismo que en adelante se denominará como “LA METODOLOGÍA”. Este Acuerdo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil dos.
5. Entre los meses de abril de dos mil uno a enero del dos mil dos, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos mediante diversos oficios solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Distritales respectivas que asistieran a las Asambleas Distritales de la organización política solicitante que se verificarían dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, a efecto de observar y/o certificar dichas asambleas.
6. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Distritales correspondientes a las demarcaciones geográficas en que la organización celebró sus asambleas, mediante diversos oficios, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente anterior de este instrumento.
7. El treinta de enero de dos mil dos, la organización política denominada “Partido Popular Socialista”, solicitó la designación de un funcionario del Instituto Federal Electoral que certificara la celebración de su Asamblea Nacional Constitutiva.
8. El treinta y uno de enero de dos mil dos, la C. Licenciada Herandy Sánchez Saucedo, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos asistió, como funcionaria electoral designada por el Instituto Federal Electoral, a certificar la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización política solicitante, misma que tuvo verificativo en avenida Álvaro Obregón número 185, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México.
9. El treinta y uno de enero de dos mil dos, ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la organización política denominada “Partido Popular Socialista”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:
 - A. Original de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en los términos de los procedimientos de constitución;
 - B. Listas nominales de afiliados, agrupadas por distritos electorales;
 - C. La cantidad, a dicho de los Representantes Legales, de 85,432 (ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos) manifestaciones formales de afiliación;
 - D. Expedientes de 101 (ciento un) actas de asambleas celebradas en los distritos electorales y la de su Asamblea Nacional Constitutiva.
10. El dieciocho de febrero de dos mil dos, el Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio No. PCC/037/02, informó al Consejo General de la solicitud de registro a que se hace referencia en el antecedente anterior.

11. El veintinueve de abril de dos mil dos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/1466/02, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el cien por ciento de las listas validables de afiliados que asistieron a las Asambleas Distritales y el cien por ciento de las listas validables con los demás militantes con que cuenta la organización política en el país, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
12. El siete de mayo de dos mil dos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficios Nos. DEPPP/DPPF/1516/02 y DEPPP/DPPF/1517/02, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas que verificaran que los funcionarios que certificaron las Asambleas Distritales realizadas dentro de su demarcación geográfica, se encuentren debidamente habilitados para tal efecto.
13. En fechas veintidós de mayo; veinte de mayo; seis de junio; veinte de mayo; veintinueve de mayo; veintiuno de mayo; trece de mayo; ocho de mayo; veintiocho de mayo; tres de junio; diecisiete de mayo; treinta de mayo; siete de junio; quince de mayo y tres de junio todas del dos mil dos, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de los Estados de Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato (signado por el Director General de Registros Públicos y Notarías de la secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato), Guerrero Hidalgo, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca Sinaloa, Tabasco (signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco), Veracruz, Yucatán y Zacatecas, mediante oficios números JLE/VS/DJ/0274/02, 1381/02, 01410, JLE/VE/0685/2002, VE/176/2002, JLE/VE/384/2002, 260/2002, VE/035/2002, JLENL/695/02, VE/0498/2002, VS-169/2002, 02867, JL/0722/02, JL/VE/404/02, VS/174/2002, respectivamente, dieron respuesta a la solicitud que el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión le formuló según consta en el antecedente anterior de este instrumento.
14. El veintiséis de junio de dos mil dos, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión de aprobó el proyecto de dictamen y de resolución respectivo, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva y de ser presentado al Consejo General, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se establece la “METODOLOGÍA”, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en adelante “LA COMISIÓN”, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los Órganos Desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como formular el proyecto de dictamen y resolución respectivos.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe considerar que la organización política notificó oportunamente al Instituto Federal Electoral su propósito de constituirse como Partido Político Nacional, como se acredita con el documento a que se refiere el antecedente dos de este proyecto de dictamen y resolución.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto QUINTO, párrafo 1, del “INSTRUCTIVO”, la organización política presentó en tiempo su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, como se desprende del documento que se precisa en el antecedente nueve del presente instrumento, en el cual consta el sello de recibido.

- IV. Que tal y como lo establece en el punto TERCERO, numeral 2, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Acuerdo en el que se establece la “METODOLOGÍA”, se analizó el original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, del dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, que constituye al propio tiempo la reunión de ciudadanos de la organización política del mismo nombre, con el propósito de constituirse como Partido Político Nacional y notificarlo formalmente al Instituto Federal Electoral. Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con dicha documentación se acredita la legal constitución de la organización política denominada “Partido Popular Socialista”, en términos de lo establecido en el punto Primero, párrafo 2 del “INSTRUCTIVO”.

El desarrollo y resultado de este análisis se relaciona como anexo número uno, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- V. Que en términos de lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 2 del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Acuerdo de la “METODOLOGÍA”, se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de quienes suscriben la notificación al Instituto Federal Electoral del propósito de constituirse como Partido Político Nacional y la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro correspondientes, la cual consistió en original del Acta de la Reunión del 131 Pleno del Comité Central del PPS, del dieciséis y diecisiete de diciembre del dos mil, en la cual consta la designación de los representantes legales de la organización política, para ambos casos. Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada la personalidad de los CC. Manuel Fernández Flores y/o Jesús Antonio Carlos Hernández, de conformidad con lo establecido en el punto Primero, párrafo 3, del “INSTRUCTIVO”.

El resultado de este examen se relaciona como anexo número dos, el cual en una foja útil, forma parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- VI. Que atendiendo a lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 3, del apartado denominado Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la “METODOLOGÍA”, se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la organización política solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, 26 y 27 del referido código.

Del resultado de este análisis se desprende que la Declaración de Principios sí cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 25 del código de la materia

Que por lo que hace al análisis del Programa de Acción, éste cumple con los requerimientos señalados en el artículo 26 del código invocado.

Respecto del análisis de los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 27 del multicitado código, ya que no se estipula la duración en el cargo de los integrantes de los comités directivos, municipales, estatales y central; no se prevén los mecanismos para convocar a sesión extraordinaria en el caso de las asambleas municipales, estatales y la nacional, esto es, una forma de convocar a asamblea sin que la convocatoria el Presidente del Comité Ejecutivo. Asimismo no se determina el quórum requerido para sesionar ni la forma en que se tomarán las decisiones del partido; falta un procedimiento específico con plazos en donde quede claro el otorgamiento de derecho de audiencia, todo lo anterior en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, incisos c) y g) del referido ordenamiento legal.

El resultado de estos análisis se relaciona como anexo número tres, que en dos fojas útiles, forma parte del presente proyecto de dictamen y resolución.

- VII. Que con base en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la “METODOLOGÍA”, se verificó que los expedientes de las Asambleas Distritales celebradas por la solicitante, contuvieran la documentación e información requerida por la ley y el “INSTRUCTIVO”.

Asimismo, se constató que en el acta por la cual se certifica la asamblea se encontrara claramente consignado que concurrieron cuando menos 300 ciudadanos afiliados a las Asambleas Distritales; que los afiliados asistentes conocieron y aprobaron los documentos básicos (los cuales se anexan a la respectiva solicitud de registro), y el resultado de la votación obtenida; la designación de los delegados a la Asamblea Nacional Constitutiva, señalando el resultado de la respectiva votación y los nombres de dichos delegados; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que quedaron formadas las listas de afiliados correspondientes, y que la información descrita se encuentre debidamente sellada, foliada y rubricada por el fedatario que certificó el evento, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO, numeral 4, incisos b), c) y d) de la “METODOLOGÍA”.

Se solicitó el apoyo de los Órganos Desconcentrados del Instituto con el fin de que asistieran a las asambleas, así como para que verificaran que los funcionarios que certificaron las asambleas se encuentren debidamente habilitados para tal efecto, dichos procedimientos se substanciaron con fundamento en lo dispuesto por el punto QUINTO de la “METODOLOGÍA” en relación con el numeral 4, inciso e) del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto TERCERO del mismo acuerdo.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

| Análisis de las Actas de Asamblea Distritales | | | |
|--|---|--|---------------------------------------|
| Entidad/Distrito | Afiliados Asistentes | Conoció y Aprobó Documentos Básicos | Número de Delegados Designados |
| Campeche 01 | 382 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Campeche 02 | 344 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Coahuila 01 | 357 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Coahuila 02 | 530 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Coahuila 03 | 433 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Coahuila 04 | 346 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Coahuila 05 | 530 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Coahuila 06 | En el acta no se especifica el número de asistentes | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Coahuila 07 | 389 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Colima 02 | 335 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Durango 02 | 318 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Durango 03 | 314 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Durango 04 | 364 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Durango 05 | 477 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Guanajuato 13 | 454 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Guerrero 06 | 562 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Guerrero 07 | 356 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Guerrero 08 | 354 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Guerrero 10 | 306 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Hidalgo 01 | 359 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Hidalgo 02 | 329 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Hidalgo 03 | 325 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Hidalgo 04 | 340 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Hidalgo 06 | 310 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 01 | 305 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 03 | 360 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 09 | 317 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 12 | 308 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 14 | 313 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 18 | 303 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 23 | 324 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |

| Análisis de las Actas de Asamblea Distritales | | | |
|--|-----------------------------|--|---------------------------------------|
| Entidad/Distrito | Afiliados Asistentes | Conoció y Aprobó Documentos Básicos | Número de Delegados Designados |
| México 24 | 310 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 25 | 305 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 26 | 320 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 32 | 341 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| México 34 | 334 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Michoacán 05 | 646 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Michoacán 08 | 384 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Michoacán 09 | 319 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Michoacán 10 | 310 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Michoacán 12 | 480 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Nayarit 01 | 319 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Nayarit 02 | 303 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Nayarit 03 | 315 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Nuevo León 02 | 325 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Nuevo León 05 | 409 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Nuevo León 07 | 354 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Nuevo León 09 | 355 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Oaxaca 02 | 415 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Oaxaca 05 | 650 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Oaxaca 07 | 512 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Puebla 08 | 347 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Puebla 09 | 350 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Sinaloa 06 | 400 | No | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tabasco 03 | 424 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tabasco 04 | 372 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tabasco 06 | 362 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tamaulipas 01 | 367 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tamaulipas 02 | 366 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tlaxcala 01 | 339 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tlaxcala 02 | 320 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Tlaxcala 03 | 380 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 01 | 553 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 02 | 425 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 04 | 308 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 06 | 303 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 07 | 371 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 08 | 321 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 09 | 432 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 10 | 344 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 11 | 355 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 12 | 443 | Si | 1 propietario 1 suplente |
| Veracruz 13 | 310 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 14 | 339 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 15 | 320 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 16 | 350 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 17 | 320 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 20 | 386 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Veracruz 21 | 346 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Yucatán 04 | 600 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Zacatecas 02 | 307 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Zacatecas 03 | 312 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Zacatecas 04 | 323 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 01 | 358 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 04 | 418 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 06 | 330 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 07 | 449 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 09 | 445 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 11 | 316 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |

| Análisis de las Actas de Asamblea Distritales | | | |
|--|-----------------------------|--|---------------------------------------|
| Entidad/Distrito | Afiliados Asistentes | Conoció y Aprobó Documentos Básicos | Número de Delegados Designados |
| Distrito Federal 15 | 385 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 16 | 312 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 17 | 326 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 19 | 326 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 20 | 537 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 22 | 319 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 25 | 330 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 26 | 410 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 27 | 320 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 28 | 321 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 29 | 349 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |
| Distrito Federal 30 | 384 | Si | 3 propietarios 3 suplentes |

Del análisis del cuadro anterior, se evidencia que en el acta de la asamblea realizada en el distrito 6 de Coahuila, no se precisa el número de asistentes, por lo que no habiendo un mecanismo para poder determinar fehacientemente si se cumplió con el quórum legal de asistencia (no se acompañan anexos al acta, de los cuales pudieran desprenderse esos datos), se incumplió con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción 1 del Código Federal Electoral, en relación con el acuerdo SEGUNDO, párrafo 1, inciso a) del "INSTRUCTIVO", por lo que no es posible tomar como válida esta asamblea.

En la asamblea realizada en el Distrito 6 del Estado de Sinaloa, después de darse lectura a los documentos básicos no se sometieron los mismos a votación, circunstancia que se acredita con el acta de asamblea respectiva, por lo que ante dicha omisión se incumple con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo SEGUNDO, párrafo 1, inciso a) del "INSTRUCTIVO", en consecuencia no puede considerarse como válida la referida asamblea al no darse cumplimiento a uno de los fines principales de la celebración de las mismas.

En suma, del análisis de las 101 (ciento un) actas de Asambleas Distritales presentadas por la organización política solicitante, 99 (noventa y nueve) cumplen con los requisitos señalados por la ley de la materia y los acuerdos referidos, y 2 (tres) (Asamblea Distrital 6 de Coahuila y 6 de Sinaloa) incumplen con lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo SEGUNDO, párrafo 1, inciso a) del "INSTRUCTIVO".

- VIII. Que tal y como lo dispone en el punto TERCERO, numeral 4, inciso b), del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar que las manifestaciones formales de afiliación de los participantes a las Asambleas Distritales, se presentaran selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario responsable, presentadas en hoja membretada de la organización política solicitante y que aparecieran los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), el domicilio, distrito y Entidad Federativa, y la clave de elector, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse voluntaria, libre y pacíficamente.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del "INSTRUCTIVO" y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del Acuerdo de la "METODOLOGÍA". En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad/Distrito), sirve para identificar la entidad y el distrito al que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (Manifestaciones Presentadas), al número de manifestaciones forma-

les de afiliación que presentó y que corresponden a los asistentes a la asamblea de la entidad y distrito correspondiente, en tanto que en la columna 3 (Duplic.), la columna 4 (Triplic.) y la columna 5 (Cuadruplic) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (Sin Firma o Huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (Manifestaciones Validables) se anota el dato por Entidad Federativa y Distrito, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera, en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos. En el caso de manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella, estas fueron descontadas.

| Análisis de las Manifestaciones Formales de Afiliación Presentadas en cada Asambleas Realizadas por la Organización | | | | | | |
|--|--|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|
| 1 Entidad/Distrito | 2 Manifestaciones Presentadas | 3 Duplic. | 4 Triplic. | 5 Cuadruplic. | 6 Sin Firma o Huella | 7 Manifestaciones Validables |
| Campeche 01 | 382 | 0 | 0 | 0 | 0 | 382 |
| Campeche 02 | 345 | 0 | 0 | 0 | 0 | 345 |
| Coahuila 01 | 429 | 0 | 0 | 0 | 0 | 429 |
| Coahuila 02 | 455 | 0 | 0 | 0 | 0 | 455 |
| Coahuila 03 | 431 | 0 | 0 | 0 | 0 | 431 |
| Coahuila 04 | 341 | 0 | 0 | 0 | 0 | 341 |
| Coahuila 05 | 532 | 0 | 0 | 0 | 0 | 532 |
| Coahuila 06 | 384 | 3 | 0 | 0 | 1 | 380 |
| Coahuila 07 | 654 | 0 | 0 | 0 | 0 | 654 |
| Colima 02 | 335 | 0 | 0 | 0 | 0 | 335 |
| Durango 02 | 470 | 0 | 0 | 0 | 5 | 465 |
| Durango 03 | 312 | 0 | 0 | 0 | 0 | 312 |
| Durango 04 | 417 | 2 | 0 | 0 | 3 | 412 |
| Durango 05 | 559 | 2 | 0 | 0 | 2 | 555 |
| Guanajuato 13 | 454 | 0 | 0 | 0 | 0 | 454 |
| Guerrero 06 | 562 | 0 | 0 | 0 | 0 | 562 |
| Guerrero 07 | 398 | 1 | 0 | 0 | 0 | 397 |
| Guerrero 08 | 747 | 0 | 0 | 0 | 0 | 747 |
| Guerrero 10 | 1,030 | 22 | 0 | 0 | 0 | 1,008 |
| Hidalgo 01 | 360 | 0 | 0 | 0 | 0 | 360 |
| Hidalgo 02 | 329 | 0 | 0 | 0 | 0 | 329 |
| Hidalgo 03 | 461 | 0 | 0 | 0 | 0 | 461 |
| Hidalgo 04 | 453 | 0 | 0 | 0 | 0 | 453 |
| Hidalgo 06 | 518 | 0 | 0 | 0 | 0 | 518 |
| México 01 | 305 | 0 | 0 | 0 | 0 | 305 |
| México 03 | 360 | 0 | 0 | 0 | 0 | 360 |
| México 09 | 307 | 0 | 0 | 0 | 0 | 307 |
| México 12 | 325 | 0 | 0 | 0 | 2 | 323 |
| México 14 | 415 | 1 | 0 | 0 | 1 | 413 |
| México 18 | 303 | 0 | 0 | 0 | 0 | 303 |
| México 23 | 324 | 8 | 0 | 0 | 0 | 316 |
| México 24 | 364 | 0 | 0 | 0 | 2 | 362 |
| México 25 | 383 | 0 | 0 | 0 | 0 | 383 |
| México 26 | 322 | 0 | 0 | 0 | 0 | 322 |
| México 32 | 340 | 0 | 0 | 0 | 4 | 336 |
| México 34 | 350 | 0 | 0 | 0 | 0 | 350 |
| Michoacán 05 | 577 | 1 | 0 | 0 | 4 | 572 |
| Michoacán 08 | 315 | 0 | 0 | 0 | 0 | 315 |

| Análisis de las Manifestaciones Formales de Afiliación Presentadas en cada Asambleas Realizadas por la Organización | | | | | | |
|--|--|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|
| 1 Entidad/Distrito | 2 Manifestaciones Presentadas | 3 Duplic. | 4 Triplic. | 5 Cuadruplic. | 6 Sin Firma o Huella | 7 Manifestaciones Validables |
| Michoacán 09 | 400 | 0 | 0 | 0 | 1 | 399 |
| Michoacán 10 | 350 | 0 | 0 | 0 | 0 | 350 |
| Michoacán 12 | 674 | 2 | 0 | 0 | 10 | 662 |
| Nayarit 01 | 703 | 1 | 0 | 0 | 0 | 702 |
| Nayarit 02 | 302 | 0 | 0 | 0 | 0 | 302 |
| Nayarit 03 | 430 | 0 | 0 | 0 | 0 | 430 |
| Nuevo León 02 | 326 | 0 | 0 | 0 | 0 | 326 |
| Nuevo León 05 | 397 | 0 | 0 | 0 | 0 | 397 |
| Nuevo León 07 | 377 | 0 | 0 | 0 | 0 | 377 |
| Nuevo León 09 | 438 | 0 | 0 | 0 | 0 | 438 |
| Oaxaca 02 | 416 | 0 | 0 | 0 | 1 | 415 |
| Oaxaca 05 | 772 | 0 | 0 | 0 | 1 | 771 |
| Oaxaca 07 | 582 | 2 | 0 | 0 | 2 | 578 |
| Puebla 08 | 350 | 0 | 0 | 0 | 0 | 350 |
| Puebla 09 | 350 | 0 | 0 | 0 | 0 | 350 |
| Sinaloa 06 | 435 | 1 | 0 | 0 | 1 | 433 |
| Tabasco 03 | 247 | 1 | 0 | 0 | 0 | 246 |
| Tabasco 04 | 372 | 0 | 0 | 0 | 0 | 372 |
| Tabasco 06 | 362 | 0 | 0 | 0 | 0 | 362 |
| Tamaulipas 01 | 367 | 0 | 0 | 0 | 0 | 367 |
| Tamaulipas 02 | 364 | 1 | 0 | 0 | 0 | 363 |
| Tlaxcala 01 | 340 | 0 | 0 | 0 | 0 | 340 |
| Tlaxcala 02 | 666 | 23 | 0 | 0 | 1 | 642 |
| Tlaxcala 03 | 380 | 0 | 0 | 0 | 0 | 380 |
| Veracruz 01 | 306 | 0 | 0 | 0 | 0 | 306 |
| Veracruz 02 | 415 | 0 | 0 | 0 | 0 | 415 |
| Veracruz 04 | 308 | 0 | 0 | 0 | 2 | 306 |
| Veracruz 06 | 314 | 0 | 0 | 0 | 0 | 314 |
| Veracruz 07 | 390 | 0 | 0 | 0 | 0 | 390 |
| Veracruz 08 | 368 | 0 | 0 | 0 | 0 | 368 |
| Veracruz 09 | 433 | 0 | 0 | 0 | 0 | 433 |
| Veracruz 10 | 384 | 0 | 0 | 0 | 0 | 384 |
| Veracruz 11 | 693 | 30 | 0 | 0 | 0 | 663 |
| Veracruz 12 | 445 | 12 | 0 | 0 | 0 | 433 |
| Veracruz 13 | 338 | 0 | 0 | 0 | 0 | 338 |
| Veracruz 14 | 441 | 0 | 0 | 0 | 0 | 441 |
| Veracruz 15 | 320 | 0 | 0 | 0 | 0 | 320 |
| Veracruz 16 | 351 | 0 | 0 | 0 | 0 | 351 |
| Veracruz 17 | 320 | 0 | 0 | 0 | 0 | 320 |
| Veracruz 20 | 773 | 0 | 0 | 0 | 0 | 773 |
| Veracruz 21 | 497 | 0 | 0 | 0 | 50 | 447 |
| Yucatán 04 | 367 | 7 | 0 | 0 | 0 | 360 |
| Zacatecas 02 | 314 | 1 | 0 | 0 | 0 | 313 |
| Zacatecas 03 | 314 | 2 | 0 | 0 | 0 | 312 |
| Zacatecas 04 | 323 | 0 | 0 | 0 | 0 | 323 |
| Distrito Federal 01 | 359 | 0 | 0 | 0 | 0 | 359 |
| Distrito Federal 04 | 422 | 0 | 0 | 0 | 0 | 422 |
| Distrito Federal 06 | 339 | 1 | 0 | 0 | 0 | 338 |
| Distrito Federal 07 | 448 | 0 | 0 | 0 | 2 | 446 |
| Distrito Federal 09 | 908 | 2 | 0 | 0 | 0 | 906 |
| Distrito Federal 11 | 537 | 0 | 0 | 0 | 0 | 537 |
| Distrito Federal 15 | 455 | 1 | 0 | 0 | 1 | 453 |
| Distrito Federal 16 | 315 | 2 | 0 | 0 | 0 | 313 |
| Distrito Federal 17 | 326 | 0 | 0 | 0 | 0 | 326 |
| Distrito Federal 19 | 308 | 0 | 0 | 0 | 1 | 307 |
| Distrito Federal 20 | 506 | 0 | 0 | 0 | 0 | 506 |

| Análisis de las Manifestaciones Formales de Afiliación Presentadas en cada Asambleas Realizadas por la Organización | | | | | | |
|--|--|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|---|
| 1 Entidad/Distrito | 2 Manifestaciones Presentadas | 3 Duplic. | 4 Triplíc. | 5 Cuadruplic. | 6 Sin Firma o Huella | 7 Manifestaciones Validables |
| Distrito Federal 22 | 355 | 0 | 0 | 0 | 0 | 355 |
| Distrito Federal 25 | 389 | 0 | 0 | 0 | 0 | 389 |
| Distrito Federal 26 | 604 | 6 | 0 | 0 | 7 | 591 |
| Distrito Federal 27 | 314 | 0 | 0 | 0 | 0 | 314 |
| Distrito Federal 28 | 321 | 4 | 0 | 0 | 4 | 313 |
| Distrito Federal 29 | 642 | 0 | 0 | 0 | 0 | 642 |
| Distrito Federal 30 | 369 | 0 | 0 | 0 | 0 | 369 |
| Total | 43,079 | 139 | 0 | 0 | 108 | 42,832 |

En suma, de las 101 (ciento uno) Asambleas Distritales hasta ahora validadas de la asociación política solicitante, 1 (una) no cumple con el mínimo de asistentes a las Asambleas Distritales (Asamblea del distrito 3 de Tabasco), y dos (Distritos 6 de Coahuila y 6 de Sinaloa ya habían sido descontadas por otra irregularidad, quedando 98 (noventa y ocho) que cumplen con lo establecido por el artículo 28, párrafo 1, inciso a), en relación con el 24, párrafo 1, inciso b) ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto TERCERO, numeral 4 del apartado relativo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la "METODOLOGÍA", se procedió a revisar el total de las listas de afiliados por asamblea, a efecto de comprobar si las mismas se encontraban selladas, foliadas y rubricadas por el fedatario responsable y con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y la residencia de las personas en ellas relacionadas, y si concordaban con las manifestaciones formales de afiliación presentadas, según se establece en el punto SEGUNDO, párrafo 2, inciso c), del "INSTRUCTIVO".

El procedimiento de revisión dio como resultado que únicamente aparecieran en las listas de afiliados asistentes a las asambleas los nombres que estaban sustentados con cédulas validables, por lo que el número total de enlistados y cédulas fue de 42,832 (cuarenta y dos mil ochocientos treinta y dos).

El resultado del examen de las manifestaciones formales de afiliación se relaciona como anexo número cuatro, en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en seis fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- IX. Que con fundamento en lo establecido en el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la "Metodología", se analizó el contenido del acta de la Asamblea Nacional Constitutiva, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento señalados por el artículo 28, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el "INSTRUCTIVO".

En primer término, se verificó el número y nombres de los delegados (propietarios y suplentes) que fueron electos en cada una de las Asambleas Distritales realizadas por la asociación. A partir de esa revisión se verificó cuántos de estos delegados asistieron a la Asamblea Nacional Constitutiva. Cabe recordar que durante el proceso de verificación de la asamblea en comento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, levantó una lista de los asistentes y comprobó su identidad y residencia, por medio de su Credencial para Votar con fotografía u otro documento fehaciente. En el cuadro siguiente se resume la información aquí descrita.

| Delegados Asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva | | | |
|---|--|---|---|
| Asamblea Distrital | Número de Delegados Designados en la Asamblea Distrital | Número de Delegados Asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva | Identidad y Residencia |
| Campeche 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Eduviges de la Cruz Breck Roberto Escamilla Pérez Gregorio de la Cruz Breck Campeche |
| Campeche 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Ma. Candelaria Zetina Morales Leonor Daehl García Zetina Cd. del Carmen, Cam. |
| Coahuila 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Emilio Tristán Becerril Piedras Negras, Coah. |
| Coahuila 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Sara Venzor Pérez San Pedro de las Colinas, Coah. |
| Coahuila 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Evaristo Hernández Méndez Mondlova, Coah. |
| Coahuila 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | José Ramírez Celaya Saltillo, Coah. |
| Coahuila 05 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Nicasio Monreal Cigarroa Miguel Ángel Villarreal Soto Torreón, Coah. |
| Coahuila 06 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Araceli Franco de la Cruz Torreón, Coah. |
| Coahuila 07 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Ma. Teresa Pérez Torreón, Coah. |
| Colima 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 0 | |
| Durango 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Blanca Margarita Hernández Aguayo Martha Hernández Ruiz Gómez Palacio, Dgo. |
| Durango 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Suplente | José Guadalupe Gallegos Mendoza Lerdo, Dgo. |
| Durango 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Eliazar Villalba Rodríguez Durango, Dgo. |
| Durango 05 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 3 suplentes | Jesús Díaz Bueno Teófilo Rodríguez Acosta José Mario Cruz Borjas Francisco Morales Pacheco Victoria de Durango, Dgo. |
| Guanajuato 13 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 2 suplentes | Nicolás Carranco Morales Aurelio Flores Gallardo Ofelia Govea Castro J. Carmen Hernández Guerrero Valle de Santiago, Gto. |
| Guerrero 06 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Antonio García Guerrero Ma. Magdalena Hernández Hernández Chilapa de Álvarez, Gro. |
| Guerrero 07 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Gregorio Larte Pérez Jesús Abarca Santos Chilpancingo, Gro. |
| Guerrero 08 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios | Sixto Mendoza Ignacio Ciro Olivares Valentín Josefina Ramírez Valente Ometepec, Gro. |
| Guerrero 10 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 1 Suplente | Ángel Morales Ruiz Antonio Ortíz Rodríguez Francisco Navarro Vargas Laura Abundis Lomitas Acapulco, Gro. |
| Hidalgo 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Alfredo Hernández Hernández José Antonio Hernández Hernández Huejutla de Reyes, Hgo. |
| Hidalgo 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Marisa Santillán Bruno Rocío Soto Bruno Hidalgo, Hgo. |
| Hidalgo 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios | Raymundo Martínez Márquez Florentino Ruiz Flores Javier Yañez Centeno Atotonilco el Grande, Hgo. |
| Hidalgo 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Socorro Suárez Canales Tulancingo de Bravo, Hgo. |
| Hidalgo 06 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Julio César García Martínez Adalberto Ramírez Arredondo Lilia Martínez Barrón Pachuca de Soto, Hgo. |
| México 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Leonardo Trejo Reyes Atlacomulco, Méx. |
| México 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Federico de Jesús Alejandro Aquilino Cruz Velásquez Ceferino Antonio López San Felipe del Progreso, Méx. |
| México 09 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Vicente Cristóbal Castillo Ixtlahuaca de Rayón, Méx. |
| México 12 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Arturo González Cruz Texcoco, Méx. |
| México 14 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Silvia Zepeda Gabriel México |
| México 18 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Lorenzo López Díaz Julio López Germán Huixquilucan, Méx. |
| México 23 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Martín Esquivel González Reyes Ortega González Juan Esquivel González Zinacantepec, Méx. |
| México 24 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Sergio Díaz León Guadalupe Díaz Becerril Naucalpan, Méx. |
| México 25 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 1 Suplente | Gabriela Orozco Sánchez Ma. Elena Cruz González Enrique Cruz González Patricia García Flores Chimalhuacán, Méx. |
| México 26 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 1 Suplente | Ana Gudelia López Jaimes Moisés Sánchez Cruz Enrique García Vergara Ma. Del Rosario Jiménez Ávila Toluca, Méx. |
| México 32 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Herminia Cabal González Luisa Ruiz Pérez Valle de Chalco Solidaridad, Méx. |
| México 34 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 1 Suplente | Francisco García Vargas Héctor Marín Rebollo José Marín Rebollo Rosa Ma. Guadarrama Toluca, Méx. |
| Michoacán 05 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Carmen Ramírez Pérez Zamora, Mich. |
| Michoacán 08 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Leodegario Rubio Millán Dominga Galván García Morelia, Mich. |
| Michoacán 09 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Bertha Solís Aragón Lucila Manzo Ocampo Cecilia Sixtos García Uruapan, Mich. |
| Michoacán 10 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 2 Suplentes | Victor Gabriel García Felipe Ortega Ríos Rosalba García García Minerva Cisneros Froylán Juan Víctor Ortega Ríos Michoacán |
| Michoacán 12 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Bartolo Maldonado Benitez Ma. Guadalupe Ramírez Hinojosa Apatzingán, Mich. |
| Nayarit 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Feliciano Mallorquín Pérez Santiago Ixc, Nay. |
| Nayarit 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Pablo Plascencia Villegas Tepic, Nay. |
| Nayarit 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Juan Villanueva Samaniego Isabel García Almaraz Compostela, Nay. |

| Delegados Asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva | | | |
|---|--|---|--|
| Asamblea Distrital | Número de Delegados Designados en la Asamblea Distrital | Número de Delegados Asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva | Identidad y Residencia |
| Nuevo León 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | José Luis Martínez Torres Apodaca, N.L. |
| Nuevo León 05 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Modesto Ávila Moreno Monterrey, N.L. |
| Nuevo León 07 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Victoria Guadalupe Martínez Esquivel Monterrey, N.L. |
| Nuevo León 09 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Margarita Pérez Morales Linares, N.L. |
| Oaxaca 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Erasto Melgar García Oaxaca, Oax. |
| Oaxaca 05 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Juana Martínez Meléndez Narciso Jiménez Escobar Tehuantepec, Oax. |
| Oaxaca 07 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Heliodoro Gómez Sánchez Antonio Dehesa Terán Oaxaca, Oax. |
| Oaxaca 08 | | 1 Propietario | Mario Vázquez Martínez Oaxaca, Oax. |
| Puebla 08 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Alejandro Palestino Rosas Puebla, Pue. |
| Puebla 09 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios | Arturo Quan Kiu Domínguez Ignacio Juárez Ruiz Catalino Soriano Palma Puebla, Pue. |
| Sinaloa 06 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Suplente | Roberto Jiménez Osuna Mazatlán, Sin. |
| Tabasco 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Manuela Bautista González Comalcalco, Tab. |
| Tabasco 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Ma. Del Carmen González Ortiz Villahermosa, Tab. |
| Tabasco 06 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Etelvina Lucrecia Pedrero Vidal Villahermosa, Tab. |
| Tamaulipas 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 0 | Nuevo Laredo, Tamps. |
| Tamaulipas 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Lourdes Franco de la Cruz Octavio Coba Sánchez Reynosa, Tamps. |
| Tlaxcala 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Suplente | Lidio Solano Huerta Apizaco, Tlax. |
| Tlaxcala 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Suplente | Claudia Ramírez Juárez Tlaxcala |
| Tlaxcala 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Andrés García Rodríguez Obdulía Lima Pérez Tlaxcala |
| Veracruz 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Ignacio Cruz Méndez Ma. Soledad Ostos Ponce Pánuco, Ver. |
| Veracruz 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Ricarda Martínez de la Cruz Rubén de la Cruz Martínez Aurelio Osorio Martínez Cincontepec, Ver. |
| Veracruz 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Francisco Hernández Santiago Celestino Castillo Hernández Antonio Castillo Hernández Álamo, Ver. |
| Veracruz 06 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Rosa Hernández Juárez Papanitla, Ver. |
| Veracruz 07 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Cecilio de la Cruz Aburto Juan Benavides Trinidad Juana Díaz Romero Martínez de la Torre, Ver. |
| Veracruz 08 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Eliseo Domínguez Iglesias Patricia Pérez Valdivia Misantla, Ver. |
| Veracruz 09 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Ernesto Barrientos Méndez Félix Cruz Sánchez Crescenciano Julián Justo Perote, Ver. |
| Veracruz 10 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 1 suplente | Erika Salazar Quiñónez Martha Patricia Gómez Hernández Jalapa, Ver. |
| Veracruz 11 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Ma. Mireya García Hernández Coatepec, Ver. |
| Veracruz 12 | 1 propietario 1 suplente | 3 Propietarios | Pedro Parrazal Díaz* José Guadalupe Covar Velásquez* Fortunato Coronado Espinoza Veracruz, Ver. |
| Veracruz 13 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios | Julio César Mogollón Pedro Villagrán Herrera Leoncio Hernández Castro Huatusco, Ver. |
| Veracruz 14 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios | José Manuel Bautista García Juan A. Leal Carrera Moisés Leal Carrera Boca del Río, Ver. |
| Veracruz 15 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 propietario 2 suplentes | Gilberto Galindo Brito Antonio Jiménez Maximino Javier de Jesús Tavares Orizaba, Ver. |
| Veracruz 16 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Porfirio Mendoza Velasco Rafael Hernández Castro Córdoba, Ver. |
| Veracruz 17 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Víctor Martínez Martínez Antulio Zarrelangue Ortega Cosamalopan, Ver. |
| Veracruz 20 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Bernardino Hernández Felipe Leandro Guadalupe Urbano Enríquez Acayucan, Ver. |
| Veracruz 21 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Jacobo Hilario Pacheco Cosoleacaque, Ver. |
| Yucatán 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Flora Beatriz Chale Villanueva Mérida, Yuc. |
| Zacatecas 02 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Elsa Villarreal Leyva Sombretete, Zac. |
| Zacatecas 03 | 3 propietarios 3 suplentes | 0 | |
| Zacatecas 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Martina García Rivera Guadalupe, Zac. |
| Distrito Federal 01 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Hortencia Arvizu Morales Rocío Fuerte Arvizu Beatriz Socorro Cisneros Chávez Gustavo A. Madero, D.F. |
| Distrito Federal 04 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 1 Suplente | Antonio Tirso Juárez Mendoza Galeana Gómez Neil Paulina Gabriela Armenta García Sergio Vieyra López Gustavo A. Madero, D.F. |
| Distrito Federal 06 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 propietarios 3 suplentes | Juan Hernández Rodríguez Irma Cisneros Chávez Cosme Mercado Téllez Argelia Castillo Mata Ma. Guadalupe Cruz Huertas José Luis Nava Herrera Gustavo A. Madero, D.F. |
| Distrito Federal 07 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 1 Suplente | Raymundo González Serrano Luis Alfonso Jiménez Osuna Gabriel Santos Paredes Ma. del Carmen González Espinosa Gustavo A. Madero, D.F. |

| Delegados Asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva | | | |
|---|--|---|---|
| Asamblea Distrital | Número de Delegados Designados en la Asamblea Distrital | Número de Delegados Asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva | Identidad y Residencia |
| Distrito Federal 09 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 propietarios 3 suplentes | Maximiliano León Murillo Honorio Bautista Galindo Sergio Ruiz Pérez Juan Guillermo Hernández Durán Marcos Mar Bautista Arturo Burgos Hernández Venustiano Carranza, D.F. |
| Distrito Federal 11 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Víctor de la Rosa Ramírez Florencia Olvera Cedillo Venustiano Carranza, D.F. |
| Distrito Federal 15 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 propietarios 3 suplentes | Rafael Millán Pérez Juan Antonio Gutiérrez Mauricio Amanda Jay-dee Aboites Reyes Aurora García García Eduardo Alonso González Cámara Ma. del Carmen Medina González Benito Juárez, D.F. |
| Distrito Federal 16 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | Néstor García Sánchez Beatriz Muñoz Echevesti Xóchitl Noemí García Sánchez |
| Distrito Federal 17 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Jovito Felipe Galicia Flores José Antonio García Proa Cuajimalpa, D.F. |
| Distrito Federal 19 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Guadalupe Ramírez Tirado Luis Lina Guzmán Rivera Iztapalapa, D.F. |
| Distrito Federal 20 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios | Francisco Hernández Silva Jacinto Corona Espinosa Iztapalapa, D.F. |
| Distrito Federal 22 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios | Florencio Espinosa Celis José Cruz Hernández Correa Silva González Castillo Iztapalapa, D.F. |
| Distrito Federal 25 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | José Fuentes Hernández Iztapalapa, D.F. |
| Distrito Federal 26 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 Propietarios 3 Suplentes | Manuel Fernández Flores Ma. Elena Ledesma Acosta Soledad Morales Jiménez Amalia Gómez Méndez Carmela Ruiz Flores Magdalena Contreras, D.F. |
| Distrito Federal 27 | 3 propietarios 3 suplentes | 1 Propietario | Marcelino Baranda Miranda Tláhuac, D.F. |
| Distrito Federal 28 | 3 propietarios 3 suplentes | 2 propietarios 1 suplente | José Guadalupe Ayala Márquez Ma. de Lourdes Tilo Sánchez Clemente Poblano Alquicira Xochimilco, D.F. |
| Distrito Federal 29 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios | Ma. de Jesús Villeda Hernández Jaime Tapia Salazar Sara Juárez Pino Tlalpan, D.F. |
| Distrito Federal 30 | 3 propietarios 3 suplentes | 3 Propietarios 2 Suplentes | Félix Reynoso Corona Manuel Córdova Alcántara Luis Langarica Arreola Sergio Hernández Vázquez Irma Hernández Vázquez Tlalpan, D.F. |
| Total | 302 | 217 | |

Del análisis del cuadro anterior, se advierte que existen las siguientes irregularidades:

- En el acta de la asamblea celebrada en el distrito 10 de Michoacán consta la designación como delegada de la C. Minerva García Cisneros. Sin embargo, asistió como delegada a la Asamblea Nacional Constitutiva la C. Minerva Cisneros Froylanen, razón por la que esta última no puede ser considerada como delegada. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene por acreditada la asistencia de los demás delegados provenientes de ese mismo distrito;
- En las asamblea realizada en el distrito 12 de Veracruz, no existen constancias de que los CC. José Guadalupe Covar Velázquez y Fortunato Corono Espinoza hayan sido designados como delegados, pero toda vez que el C. Pedro Parrazal Díaz sí asistió a la Asamblea Nacional Constitutiva y acreditó ser delegado designado en la Asamblea Distrital correspondiente, esta autoridad tiene por acreditada su asistencia, y
- En los casos de los distritos 2 de Colima, 1 de Tamaulipas y 3 de Zacatecas, no asistieron delegados a la Asamblea Nacional Constitutiva, razón por la cual éstos distritos no fueron considerados para efectos del quórum de asistencia requerido.

En suma, de este análisis se desprende que asistieron 217 (doscientos diecisiete) delegados, representando a 98 (noventa y ocho) distritos electorales en donde fueron celebradas las asambleas, de un total de 302 delegados (trescientos dos) electos en sus respectivas asambleas para asistir a la Asamblea Nacional Constitutiva, con lo que se incumple con el quórum de asistencia requerido por la ley.

Como resultado de lo anterior la Asamblea Nacional Constitutiva se da cuenta que se presentaron en ese acto las 101 (ciento un) actas de Asambleas Distritales. El análisis de las mismas se efectuó en los considerandos VII y VIII del presente instrumento; en el que se observa que 3 (tres) Asambleas Distritales (Distrito 6 de Coahuila, 6 de Sinaloa y 3 de Tabasco) no cumplen con los requisitos señalados por la

ley, en virtud de los motivos y fundamentos asentados en dichos considerandos, y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente.

Adicionalmente, se constató del contenido del acta, que la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización política solicitante fueran aprobados por los delegados asistentes a la Asamblea Nacional Constitutiva.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, trasciende que los delegados presentes conocieron los documentos básicos en virtud de que en dicha Asamblea Nacional Constitutiva se les preguntó a todos los asistentes si conocían y aprobaban los Documentos Básicos del Partido Político en formación, Partido Popular Socialista, a lo que todos los asistentes levantaron la mano. En conclusión, consta en el acta de asamblea, que los referidos documentos básicos fueron aprobados por unanimidad.

Finalmente, fueron recibidas en la Dirección de Partidos Políticos el treinta y uno de enero del dos mil dos, como consta la solicitud de registro que obra en la dirección referida, 100 (cien) paquetes de listas de afiliados y manifestaciones formales de afiliación que las sustentan, de los demás militantes con la que la organización política denominada “Partido Popular Socialista” cuenta en el país.

- X. Que en términos de lo dispuesto por el punto TERCERO, numeral 5, del apartado relativo a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Acuerdo de la “METODOLOGÍA”, se procedió a revisar que, en las manifestaciones formales de afiliación de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, apareciera el nombre (s) y apellidos (paterno y materno), el domicilio, distrito y Entidad Federativa, clave de la Credencial para Votar con fotografía, así como la firma autógrafa del ciudadano o su huella digital y la manifestación de afiliarse de manera libre, individual y voluntaria.

Las manifestaciones formales de afiliación que no contaban con nombre y firma fueron descontadas del número total de afiliados que concurrieron a la asamblea en verificación, tal y como se dispone en el numeral 2, inciso b) del punto SEGUNDO del “INSTRUCTIVO” y el punto TERCERO, numeral 4, inciso b) del Acuerdo de la “METODOLOGÍA”. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no contenían clave de elector o domicilio, no fueron descontadas ya que existía la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pudiera encontrarlas en el Padrón Electoral a partir del nombre contenido en las mismas.

Dicha revisión arrojó el resultado que se anota en el cuadro subsecuente, cuya columna 1 (Entidad), sirve para identificar la Entidad Federativa a la que corresponden las manifestaciones formales de afiliación; la columna 2 (Manifestaciones presentadas), al número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, de los demás militantes con que cuenta la organización política solicitante en el país, en tanto que en la columna 3 (Duplic.), la columna 4 (Triplic.) y columna 5 (Cuadruplic) se precisan los casos de manifestaciones formales de afiliación suscritas por una misma persona y que fueron presentadas dos, tres o cuatro veces por la solicitante; en la columna 6 (Sin Firma o Huella), se anotan las cantidades correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación en que no aparece la firma o huella digital del ciudadano; en la columna 7 (Manifestaciones validables) se anota el dato por Entidad Federativa, resultante de restar a la columna 2 los datos de las columnas 3 a 6, y que es el que finalmente se contará para determinar el cumplimiento de los requisitos atinentes por los peticionarios.

Lo anterior, en el entendido de que, en aquellos casos en que la manifestación formal de afiliación de un mismo ciudadano presentara dos o más inconsistencias, se procedió de la siguiente manera, en el caso de duplicidad, triplicidad o cuadruplicidad, sólo se incluyó dentro de las validables una de ellas, siempre y cuando ésta contuviera todos los requisitos legales respectivos. En el caso de las manifestaciones formales de afiliación que no tuvieran firma o huella digital, éstas fueron descontadas.

| Análisis de las Manifestaciones Formales de Afiliación Presentadas las Asambleas Realizadas por la Organización | | | | | | |
|--|--|----------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------------|---|
| 1 Entidad | 2 Manifestaciones Presentadas | 3 Duplic. | 4 Triplíc. | 5 Cuadruplic. | 6 Sin Firma o Huella | 7 Manifestaciones Validables |
| Aguascalientes | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 13 |
| Baja California | 1,206 | 0 | 0 | 0 | 4 | 1,202 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Campeche | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Coahuila | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Colima | 53 | 0 | 0 | 0 | 0 | 53 |
| Chiapas | 808 | 0 | 0 | 0 | 0 | 808 |
| Chihuahua | 519 | 0 | 0 | 0 | 0 | 519 |
| Distrito Federal | 8,471 | 2 | 0 | 0 | 71 | 8,398 |
| Durango | 165 | 0 | 0 | 0 | 1 | 164 |
| Estado de México | 2,927 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,927 |
| Guanajuato | 527 | 0 | 0 | 0 | 0 | 527 |
| Guerrero | 2,048 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2,047 |
| Hidalgo | 1649 | 3 | 0 | 0 | 0 | 1,646 |
| Jalisco | 183 | 1 | 0 | 0 | 2 | 180 |
| Michoacán | 464 | 0 | 0 | 0 | 5 | 459 |
| Morelos | 23 | 0 | 0 | 0 | 0 | 23 |
| Nayarit | 3,197 | 2 | 0 | 0 | 0 | 3,195 |
| Nuevo León | 1,150 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,150 |
| Oaxaca | 2,570 | 0 | 0 | 0 | 3 | 2,567 |
| Puebla | 1,736 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1,734 |
| Querétaro | 308 | 0 | 0 | 0 | 2 | 306 |
| Quintana Roo | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| San Luis Potosí | 102 | 0 | 0 | 0 | 0 | 102 |
| Sinaloa | 1,139 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1,137 |
| Sonora | 457 | 0 | 0 | 0 | 4 | 453 |
| Tabasco | 361 | 0 | 0 | 0 | 0 | 361 |
| Tamaulipas | 406 | 0 | 0 | 0 | 0 | 406 |
| Tlaxcala | 699 | 0 | 0 | 0 | 0 | 699 |
| Veracruz | 9,426 | 22 | 0 | 0 | 87 | 9,317 |
| Yucatán | 302 | 0 | 0 | 0 | 3 | 299 |
| Total | 40,909 | 33 | 0 | 0 | 184 | 40,693 |

El resultado de este examen se relaciona como anexo número cinco, en una foja útil, y en su respectiva relación complementaria en dos fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

Resulta importante señalar que de las 40,693 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres) manifestaciones validables de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) corresponden a 1995 y 1997, circunstancia que fue informada a la solicitante por el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, mediante oficio No. DEPPP/DPPF/2025/02, del 19 de junio del dos mil dos, en los siguientes términos:

“C. JESÚS ANTONIO CARLOS HERNÁNDEZ
Representante Legal de la Organización
Partido Popular Socialista
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el numeral SEGUNDO del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que deberán observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretenden obtener su registro como Partido Político Nacional”, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 12 de diciembre de 2001, que en su parte conducente señala a la letra:

“Con fundamento en lo dispuesto por el diverso numeral 93, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 29 del Código de la materia, con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos y la observancia del procedimiento que se señala en la ley, integrará el correspondiente expediente. Si de estos trabajos resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones graves, dicha circunstancia se reporta a la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta a su vez lo comunique a la solicitante a fin de que exprese lo a que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva”

Por lo anterior le comunico que la organización que usted representa cuenta solamente con 83,525 (ochenta y tres mil quinientas veinticinco) cédulas validadas por el Instituto Federal Electoral, de las cuales 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) manifestaciones adicionales corresponden a años anteriores, específicamente a los años de 1995 y 1997, con lo que se estaría, en clara contradicción con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice:

“1. Para constituir un Partido Político Nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código”.

De la simple lectura de lo anterior, se desprende que el inicio del procedimiento para constituir un Partido Político Nacional, comienza con la notificación, es decir que las manifestaciones que presenten la organización que pretenda obtener su registro como Partido Político Nacional, comienza con la notificación, es decir, que las manifestaciones que presente la organización que pretenda obtener su registro como Partido Político Nacional, necesariamente deben ser del año 2001.

Por lo que me permito notificarle lo anterior para que exprese lo que a su derecho convenga, en un término de cinco días naturales.”

Al respecto, y dentro del término de 5 días hábiles, la organización solicitante contestó, mediante escrito del 24 de junio del año en curso, suscrito por los CC. Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández, Secretario General y Secretario de Política Electoral, respectivamente, lo que, en su parte conducente, a continuación se cita:

“
...

II. Con todo respeto declaramos que es inaplicable el criterio sustentado por esa honorable Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que las 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) manifestaciones adicionales de los años 1995 y 1997 están en contradicción con lo establecido en la ley; mucho menos aceptamos que las únicas manifestaciones de afiliación válidas sean las correspondientes al año 2001.

Sustentamos nuestras afirmaciones y el consecuente rechazo al criterio de la honorable Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos en estos puntos específicos, en los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

1.- El supuesto requisito de fecha determinada como elemento de validez de las cédulas de afiliación no está especificado en ninguna ley electoral, sea de manera expresa o tácita. Pero suponiendo sin conceder que de forma tácita se mandate ese requisito para las cédulas de afiliación de los militantes que constituyen el quórum de las asambleas constitutivas e, incluso, de las manifestaciones de afiliados que no constituyen quórum, pero que de cualquier modo se integran al ex-

pediente de la asamblea relativa, de ninguna manera puede exigirse consignar con una determinada fecha para los afiliados adicionales existentes en el país, agregados sólo con el propósito de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliación que exige la ley.

2.- El Partido Popular Socialista existe desde el 20 de junio de 1948 y nunca ha pensado siquiera en su disolución, por lo que con registro o sin él realiza una permanente labor de afiliación, a la manera del IFE que a través del Registro Federal de Electores mantiene una permanente campaña de empadronamiento, sólo interrumpida temporalmente por los procesos electorales. Por lo que no es extraño, ni anormal, ni mucho menos ilegal que presente afiliaciones de años anteriores al 2001 o, como en el caso, de los años 1995 y 1997.

3.- La existencia histórica y permanente del Partido Popular Socialista es un hecho público y notorio que no requiere prueba, aun cuando haya perdido su registro. Tan es así que a los mismos ciudadanos dirigentes y representantes legales (Manuel Fernández Flores y Jesús Antonio Carlos Hernández) a quienes se les notificó la pérdida del registro en 1997, se les dirige el oficio que hoy contestamos, y quienes han solicitado en el presente periodo de 2001-2002 el registro para nuestro Partido. Más aún, el domicilio social de la sede nacional del Partido sigue siendo el mismo desde el año de 1969 hasta el día de hoy.

4.- De aceptarse, como no se acepta el criterio de que las únicas cédulas de afiliación válidas sea necesariamente las del año 2001, tendrían que invalidarse también las del año 2002, hecho que sería ilógico, antijurídico y contradictorio a los principios y criterios de interpretación gramatical, funcional y sistemática que rigen la materia electoral, dado que la ley establece de manera expresa que la solicitud de registro se podrá presentar hasta el 31 de enero, inclusive, del año anterior al de la elección, es decir, 2002 en este caso.

5.- Por lo que se refiere de manera específica al Partido Popular Socialista (y tal vez a todos los Partidos), en el caso hipotético de no aceptar afiliados anteriores al año 2001, al otorgarle el registro se decretaría al propio tiempo su disolución inmediata, en virtud de que sus estatutos, desde 1960 establecen que para poder integrar los órganos directivos nacionales se requiere insoslayablemente una militancia mínima de cinco años en el propio partido.

6.- El inicio del procedimiento para obtener el registro no debe confundirse con el inicio del procedimiento para constituir el Partido Político Nacional.

El inicio del procedimiento para obtener el registro, comienza si a partir de la notificación del propósito de lograrlo, que en estricto y expreso derecho puede empezar el primero de enero del año siguiente al de la elección. En tanto que, por otra parte, con anterioridad necesaria en el tiempo, variable y relativa, se inicia el procedimiento de constitución y existencia de un Partido Político Nacional, para lo que se hace menester como la ley lo establece y el sentido común lo dicta, realizar e integrar con la mayor coherencia posible una serie de actos e instituciones que la propia legislación denomina REQUISITOS:

- a) Una Organización Política.
- b) Documentas Básicos.
- c) Domicilio Social.
- d) Un Órgano Directivo o Representación Legal;
- e) Afiliados en una cantidad no menos al equivalente del 0.13% del Padrón Electoral Federal, de los cuales una parte deberá estar distribuida en la forma territorial y numérica que la propia ley señala (artículo 27 del COFIPE) y otra parte en todo el país para integrar la lista adicional (artículo 28, fracción V del COFIPE).

Después, en el plazo comprendido entre la notificación del propósito de obtener el registro y el 31 de enero del año anterior a la elección, se inicia y culmina el primer tiempo del procedimiento de registro, que tiene el objetivo esencial de probar que se cuenta con los elementos y requisitos legales ya señalados para obtenerlo. De este modo establecido por la ley, se preserva y fortalece el régimen de Partido Político. En tanto que si se aceptara el criterio de que sólo valen los afiliados del año posterior al de la elección, se fomentaría la improvisación y otros males mucho peores en la constitución y registro de los Partidos Políticos.

Por tanto, la existencia previa o anterior al inicio del procedimiento de obtención del registro de los afiliados se presume, por ser lo común u ordinario y por esa razón, entre otras necesarias, deben validarse de modo pleno.”

En relación con lo argumentado por la organización política solicitante, debe decirse que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sí se prevén expresamente los plazos para la realización de los actos tendientes a demostrar que se cumplen con los requisitos de constitución de un Partido Político Nacional, tal y como se puede advertir de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 en relación con el 24 del Código Electoral Federal, y que inician con la notificación al Instituto Federal Electoral de su intención de constituirse como Partidos Políticos (entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección) y concluyen con la presentación de la solicitud de registro correspondiente (en el mes de enero del año anterior al de la elección).

Por lo anterior, no resulta válido exigir a la autoridad electoral que se tenga por demostrado cuál es el número “actual” de afiliados, por la sola presentación de constancias anteriores o por el hecho de haberlas admitido con antelación, en abono de lo anterior resultan orientadores los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y que son en el siguiente tenor:

“Inclusive es necesario que si la organización pretende obtener nuevamente el registro como Partido Político con posterioridad, deberá cumplir una vez más con todos y cada uno de los requisitos y trámites previstos en la legislación electoral, es decir, deberá notificar su propósito de constituirse nuevamente como Partido Político Nacional y, en su oportunidad, previa satisfacción de los requisitos correspondientes, solicitar su registro como Partido Político Nacional” (SUP-JDC-021/99, Pág. 29)

“Cabe señalar que por disposición del mismo código de la materia en caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo antes señalado (en el mes de enero del año anterior al de la elección, como se mencionó), dejará de tener efecto la notificación formulada y, en caso de volver a tener interés en constituirse como Partido Político Nacional, iniciar nuevamente el procedimiento desde la notificación, pues lo que se pretende es asegurar la vigencia de las afiliaciones y satisfacción de los demás requisitos” (SUP-JDC-021/99, Pág.32)

En suma, de las 40,693 (cuarenta mil seiscientos noventa y tres) manifestaciones validables de los demás afiliados con que cuenta en el país la solicitante, 27,740 (veintisiete mil setecientos cuarenta) corresponden a 1995 y 1997 razón por la cual serán descontadas por contravenir lo dispuesto en los artículos 28 y 29 en relación con el 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XI. Que con fundamento en el acuerdo QUINTO de la “METODOLOGÍA” y por acuerdo de la Comisión se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que verificara si existían afiliados a otras organizaciones solicitantes de registro como Partido Político Nacionales con el objeto de descontarlos de los afiliados de la organización política solicitante en el presente instrumento.

En el caso de las 83,525 (ochenta y tres mil quinientos veinticinco) manifestaciones formales de asociación y los 2,365 (dos mil trescientos sesenta y cinco) nombres que aparecen en la lista de asociados que corresponden a los ciudadanos cuya información se detalla en el anexo seis, en una foja útil, los cuales se afiliaron a “Partido Popular Socialista”, quien presentó la respectiva solicitud de registro como Partido Político Nacional y, al propio tiempo, esos mismos ciudadanos se afiliaron a otra diversa organización de ciudadanos que igualmente presentó la solicitud respectiva, efectivamente debe considerarse que no deben validarse y sí restarse de las respectivas solicitudes, por las razones jurídicas siguientes:

- a) Los nombres y demás datos que aparecen en las manifestaciones formales de afiliación, así como los datos relacionados en las listas de ciudadanos coinciden tanto en la organización política solicitante “Partido Popular Socialista”, objeto de la presente Resolución, como en las diversas asociaciones solicitantes denominadas: “Partido de la Revolución Mexicana”, “Fuerza Ciudadana”, “México Posible”, “Partido Republicano”, Partido Liberal Progresista”, “Partido de la Justicia Social”, “Socialdemocracia, Partido de la Rosa”, “Partido Campesino y Popular” y “Plataforma 4”. Como se evidencia en el comparativo que se agrega al presente Dictamen, se demuestra que se trata del mismo ciudadano y no de homonimias o algún error superable, según la información proporcionada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, derivada del procedimiento de verificación.
- b) En los artículos 9o., párrafo primero, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el derecho de asociación, se establece que no se puede coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, y que sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer libre e individualmente dicho derecho para tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de asociación que se reconoce en favor de los ciudadanos, no se coarta o limita a través de una decisión como la presente en que se niega el registro como Partido Político Nacional a la organización política “Partido Popular Socialista”, ya que la negativa del registro deriva directamente del incumplimiento del requisito de constitución de contar con una base de 77,460 afiliados.

Es decir, la imposibilidad de permitir la afiliación múltiple deriva de la circunstancia de que, en los hechos, se estaría evadiendo y dejando sin efecto el requisito de constitución relativo a la base social de 77,460 afiliados, atendiendo a la circunstancia de que, luego de descontar las manifestaciones formales de afiliación de los ciudadanos que lo hicieron en forma múltiple, se aprecia que no se alcanzó ese número mínimo. En este sentido, debe tenerse presente que, bajo ciertas circunstancias, se podría llegar al extremo inadmisibles de que se pudieran constituir tantos Partidos Políticos Nacionales como solicitudes de registro presente ese número mínimo de 77,460 ciudadanos que se hubieran afiliado más de una vez a distintas organizaciones de ciudadanos solicitantes de ese registro, lo cual, por absurdo, debe rechazarse, máxime que se traduciría en un “cumplimiento” ficticio o aparente de lo dispuesto en el párrafo 1, inciso b) del artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, en la medida de que los afiliados a una organización solicitante de su registro como Partido Político Nacional, al momento de que se llevan a cabo las Asambleas Estatales o Distritales para constituir un Partido Político Nacional, conocen y aprueban la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como suscriben la manifestación formal de afiliación, en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que debe concluirse que cada militante asume el ideario político, adquiere el compromiso de respetar y cumplir la normativa interna, así como se obliga a seguir o realizar puntualmente las tareas pragmáticas del Partido Político. De esta forma, debe concluirse que, por la propia naturaleza de los Partidos Políticos (en tanto adversarios en las continuas contiendas políticas), un ciudadano que se afilia simultáneamente a más de una organización solicitante de su registro como Partido Político Nacional, difícilmente podría evitar enfrentarse a conflictos de intereses, ya que la regla de la experiencia demuestra que los Partidos Políti-

cos Nacionales no tienen contenidos idénticos o similares en su documentación básica y sí variadas concepciones políticas y géneros normativos partidarios.

Además, podría accederse a una situación diversa de la que aquí se concluye, sólo con el desconocimiento del principio general del derecho que se resume en la expresión latina *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga a las partes y debe cumplirse de buena fe o, dicho en otros términos, los contratos legalmente celebrados deben ser puntualmente cumplidos), el cual es aplicable al presente asunto, en términos de lo prescrito en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y está también reconocido en el numeral 1796 del Código Civil Federal. En efecto, considerando que la constitución de un Partido Político, en última instancia, es un acto unión por el cual las voluntades de los afiliados se van adhiriendo para dar concreción jurídica a una persona colectiva de interés público y obligarse al logro de su objeto social, mediante las normas corporativas que se suscriben por las partes, equivocadamente se podría sostener que es válida la afiliación múltiple a distintas personas colectivas que difieren en su normativa, así como en sus posiciones políticas y ordinariamente estarán enfrentadas durante las campañas electorales para la obtención del voto -a menos que se coaliguen- y tendrán posiciones ideológicas diferentes -sino es que diametralmente opuestas- para contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos de lo estatuido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal.

- c) Los Partidos Políticos Nacionales son entidades de interés público que, entre otras finalidades, promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, mientras que el Instituto Federal Electoral, entre otros, tiene como fines, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática, así como también al Consejo General le corresponde resolver lo conducente sobre las solicitudes de registro de las organizaciones políticas interesadas, expresando, en caso de negativa, las causas que la motivan, y este mismo órgano superior de dirección tiene atribuciones implícitas necesarias para hacer efectivas las facultades que, en su favor, se señalan en el código, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución Federal, y en los artículos 30, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 2; 69, párrafo 1, incisos a), b) y d), y 82, párrafo 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) No es válido concluir que los ciudadanos tienen derecho a asociarse a dos o más organizaciones de ciudadanos para que éstas obtengan indiscriminadamente su registro como Partido Político Nacional, bajo la suposición equivocada de que no existe una prohibición legal expresa o literal que se los impida. Ciertamente, debe arribarse a la conclusión de que, en el orden jurídico nacional, ningún sujeto puede ejercer en forma abusiva sus derechos o cometer fraude a la ley, como ocurriría si se admitiera un proceder semejante.

Efectivamente, debe llegarse a dicha conclusión (no tener por acreditado el número mínimo de afiliados presentados por la solicitante del registro como Partido Político Nacional), atendiendo a los principios generales del derecho que se contienen en los aforismos *neminen aequum est cum alteris damno locupletari* (a nadie le es lícito enriquecerse a costa de otro), *ab abusu ad usum non valet consequentia* (no cabe consecuencia del abuso al uso) y *ab omni negotio fraus abesto* (ha de excluirse de todo negocio el fraude), los cuales resultan aplicables en la presente Resolución, al tenor de lo prescrito en el artículo 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se recogen, por ejemplo, en los artículos 6o., 16, 20 y 840 del Código Civil Federal, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 6o. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros.

Artículo 16. Los habitantes del Distrito Federal tiene obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este código y en las leyes relativas.

Artículo 20. Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

Artículo 840. No es lícito ejercer el derecho de propiedad de manera que su ejercicio no dé otro resultado que causar perjuicios a un tercero, sin utilidad para el propietario.

De lo anterior deriva que:

- 1) La voluntad de los particulares no es razón válida para excusar el cumplimiento de la ley, o bien, para alterar o modificar sus efectos, principios o consecuencias. Es decir, esta regla jurídica permite sostener que, *verbi gratia*, está prohibido defraudar una finalidad constitucional o legal, como lo es la que está dirigida a asegurar la representatividad objetiva y cierta de las organizaciones que obtengan su registro como Partidos Políticos Nacionales, así como aquella otra que busca garantizar la equidad en los elementos con que cuentan los Partidos Políticos para llevar a cabo sus actividades (artículo 41, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Constitución Federal);
- 2) No es lícito ejercer un derecho con perjuicio de la colectividad. Esto es, en virtud de esta norma jurídica prohibitiva, los gobernados deben ejercer sus derechos o disponer de sus bienes respetando los límites que derivan del orden jurídico en general, o bien, sin trastocar los derechos de los demás, porque incurrirían en un exceso o abuso. Ciertamente, se está en presencia de un abuso del derecho, porque se lesiona el orden jurídico, cuando se obtiene un tratamiento privilegiado o ventajoso en cuanto al eventual disfrute de las prerrogativas o derechos que se otorgan a los Partidos Políticos Nacionales. El uso excesivo de un derecho desvirtúa el objeto primigenio de la norma jurídica (propiciar la participación política). Dicha situación, a la postre, iría en detrimento de los demás, ya que los ciudadanos que opten por afiliarse a una sola fuerza política obtendrían un beneficio inversamente decreciente al incremento que observaría el disfrute de dichas prerrogativas por aquellos que se hubieran afiliado a más de un Partido Político Nacional (en términos de lo prescrito en el artículo 49, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales). Se arriba a esta conclusión, toda vez que, en los artículos 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 133 de la Constitución Federal, se dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones discriminatorias o restricciones indebidas, del derecho a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

Esto significa que si un ciudadano ejerce su derecho de asociación para integrarse a una organización de ciudadanos que solicita su registro como Partido Político Nacional y ésta lo obtiene, entonces dicho ciudadano no podrá asociarse a otra organización que pretenda obtener un registro, porque dicho ciudadano estaría recibiendo un tratamiento privilegiado en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, puesto que recibiría mayores beneficios del Estado al pertenecer a más de un Partido Político Nacional. Es decir, el actuar del ciudadano vendría en un abuso del derecho.

En efecto, si se considera, por ejemplo, que los Partidos Políticos Nacionales con registro gozan de prerrogativas, entre las que se comprenden el tener acceso en forma permanente a la radio y televisión, en los términos que establece el código de la materia; gozar de un régimen fiscal que les permite estar exentos del pago de ciertos impuestos; disfrutar de franquicias postales y telegráficas, y financiamiento público para el apoyo de sus actividades, según se dispone en el artículo 41, base II, de la Constitución Federal, y en los artículos 41; 44; 47; 49, párrafo 7; 50 y 53, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces ese ciudadano recibiría un mayor beneficio y tan creciente como sea capaz de “Asociarse” a un número más alto de organizaciones políticas solicitantes de registro y que lo obtuvieran, en relación con otros ciudadanos que sólo pertenezcan a una organización que obtenga su registro, y

- 3) Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa aplicable, no se decidirá a favor de quien pretenda lucrar. En este caso se debe concluir que no se reúne el requisito previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. De esta manera, con la aplicación de los efectos jurídicos que priman en dichas instituciones jurídicas (abuso del derecho y fraude a la ley), se asegura la eficacia de las normas jurídicas frente a los actos que persiguen fines contrarios al mismo ordenamiento jurídico nacional.

En suma, el ejercicio indiscriminado de su derecho de asociación (de ahí el abuso) le redituaria un beneficio económico creciente y desproporcionado en comparación de aquellos ciudadanos que sólo lo ejerzan en una sola ocasión, circunstancia que atenta contra lo dispuesto en el artículo 41, base II, de la Constitución Federal, en la cual se prevé que la ley garantice que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Es decir, una conducta tal redundaría en una vía aparentemente lícita que permitiría eludir la vigencia del principio constitucional de equidad; sin duda alguna, este comportamiento representaría una forma fraudulenta de actuar, para evitar observar una norma que está dirigida a garantizar la equidad en la contienda electoral, lo cual es inaceptable.

- e) En este caso, no cabe adjudicar o acreditar a los ciudadanos como afiliados de la presente organización solicitante, toda vez que en las manifestaciones formales de afiliación exhibidas en este caso y en el de las organizaciones precisadas en el inciso a) de este apartado, no aparece la fecha de suscripción, para que se pudiera determinar cuál fue la última que se suscribió y que daría lugar a la revocación de las manifestaciones de voluntad anteriores, como tampoco es posible determinar que una Asamblea Constitutiva sea anterior a otra y esto se traduzca en un elemento que permita resolver cuál fue la primera Asamblea Constitutiva de un Partido Político que pretendía obtener su registro como Partido Político Nacional, lo que permitiría dilucidar qué manifestación formal de ciudadanos surtió efectos plenos sobre cualquier otra posterior. Esto es, de los datos con los que cuenta esta autoridad no es posible desprender con certeza y objetividad la asociación a la que en última instancia determinó afiliarse el ciudadano.

El resultado de esta operación se muestra en el cuadro siguiente:

| Cédulas Validables | Múltiple Afiliación | Registros de Años Anteriores | Afiliados Validados |
|---------------------------|----------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| 83,525 | 2,365 | 27,740 | 53,420 |

Con lo anterior se demuestra que la organización política solicitante no cumple con el requisito de contar cuando menos con 77,460 afiliados en el país establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número seis, en una foja útil y en su respectiva relación complementaria en cincuenta y cinco fojas útiles. En el entendido de que ambos forman parte integral del presente proyecto de dictamen y resolución.

- XII. Que por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la organización política denominada “Partido Popular Socialista”, no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Partido Político Nacional, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 24 a 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General por el que se reforma, modifica y adiciona el instructivo que deberán de observar las organizaciones o Agrupaciones Políticas que pretendan obtener su registro como Partido Político Nacional, publicado este último el dieciocho de abril de dos mil uno en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, la Comisión que formula el presente proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 y 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. No procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional bajo la denominación de “Partido Popular Socialista” a la organización del mismo nombre, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no reúne los requisitos de ley ni satisface el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución a la organización política denominada “Partido Popular Socialista”.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 3 de julio de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.-El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.